



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 17 de septiembre de 2016 número 215 el acuerdo plenario de 29 de julio de 2016, de modificación de la Ordenanza Fiscal número 309 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio y sin haberse presentado ninguna reclamación, se publica dicha Ordenanza en su totalidad entendiéndose como acuerdo definitivo:

Ordenanza fiscal número 309 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- a) Asignación de sepulturas
- b) Asignación de terrenos para mausoleos y panteones
- c) Servicio de enterramiento.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria

1. Constituirá la base imponible de la tasa, la naturaleza de los servicios
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

Tarifas	
Concepto	Euros
1. Asignación de sepulturas:	
A) Sepulturas perpetuas:	
a.1 Perpetuas (99 años) para personas empadronadas en el municipio	1.950,00
a.2 Perpetuas (99 años) para personas nacidas en el municipio	2.100,00
a.3 Perpetuas (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	2.500,00
a.4 Perpetuas (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	2.500,00
B) sepulturas temporales:	
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	950,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	950,00
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	1.250,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	1.350,00



2. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones por cada m2 (maximo 10m2 por solicitud)	800,00
3. Asignación de nichos:	
a) Nichos perpetuos:	
a.1 Perpetuos (99 años) para personas empadronadas en el municipio	1.400,00
a.2 Perpetuos (99 años) para personas nacidas en el municipio	1.600,00
a.3 Perpetuos (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	1.900,00
a.4 Perpetuos (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	2.100,00
b) Nichos temporales:	
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	700,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	800,00
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	950,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	1.050,00
4. Asignación de columbarios:	
a) Columbarios perpetuos:	300,00
a.1 Perpetuos (99 años) para personas empadronadas en el municipio	400,00
a.2 Perpetuos (99 años) para personas nacidas en el municipio	
a.3 Perpetuos (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	600,00
a.4 Perpetuos (99 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el municipio	800,00
b) Columbarios temporales:	150,00
b.1 Temporales (45 años) para personas empadronadas en el municipio	200,00
b.2 Temporales (45 años) para personas nacidas en el municipio	
b.3 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado empadronados o nacidos en el municipio	300,00
b.4 Temporales (45 años) para personas no residentes ni empadronadas en el municipio, que tengan familiares de primer grado inhumados en el	400,00
5. Servicio de enterramiento	200,00
6. Exhumación de cadáveres o restos	300,00
7. Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	500,00
8. Reducción de restos (por cuerpo)	200,00
9. Servicio grua para retirar y colocar lapida	(según precio coste servicio)

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Administración y cobranza

Artículo 5. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se presente la solicitud. Las Sepulturas se asignaran por el orden correlativo de situación.

La concesión o denegación de licencia de sepultura, será resuelta por el Alcalde-Presidente de la Corporación, quien practicará la liquidación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá otorgar una concesión prenecesidad de sepulturas, columbarios y nichos con un recargo de tarifa de un 50%. El Ayuntamiento le asignara por orden correlativo al anterior la sepultura, nicho o columbario.

El Ayuntamiento podrá suprimir la concesión, que no haya sido ocupada, tanto sepultura nicho o columbario en caso que haya algún tipo de catástrofe, y se necesitara utilizar el hueco otorgado. Consecuentemente el ayuntamiento le otorgara un nuevo lugar con las mismas condiciones.



Artículo 6. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento, para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 8. Toda clase de sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas "Perpetuas", no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Artículo 10. La sepultura temporal, se convertirá en "Perpetua", si el titular abona la cuota que en ese momento este vigente para dicho tipo de concesiones, independientemente de lo pagado con anterioridad.

Artículo 11. Todo concesionario de terrenos para panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no la hubiere efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó, y le fue concedido.

Artículo 12. El concesionario de terrenos para panteones y mausoleos, viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras, dentro de los tres meses de ser expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año, sin que el interesado hubiera dado comienzo de las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, perdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 13. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "Mortis Causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación.

Artículo 14. Podrán adquirir sepulturas, nichos y columbarios en el Cementerio Municipal de Ugena (a perpetuidad o temporal), las personas a que hace referencia el artículo 3.

Condiciones y conservación

Artículo 15. En cada Sepultura podrán inhumarse hasta cinco cuerpos. No se podrá exhumar ningún cadáver, antes de los diez años de su inhumación, para pasar al osario municipal.

Artículo 16. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos, y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos, sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares deudores, dando lugar a que se encuentre en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18. Partidas Fallidas. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 19. Subcontratación de servicios.-El Ayuntamiento podrá subcontratar los servicios de enterramiento a una empresa especializada del sector funerario, para la realización de cualquier tipo de actuación en caso de no disponer de los recursos para poder realizar dichas actuaciones solicitadas, en igual caso se tramitará de la misma manera y con las mismas tasas estipuladas en la ordenanza abonándose al Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, entrará en vigor el primero de enero de 2017, publicada que sea en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Ugena 1 de julio de 2016.-El Alcalde, Jesús García Fernández.

N.ºI.-6165